

INFORME SECRETARIAL. Cali, 15 de julio de 2022. A Despacho demanda que correspondió por reparto. Igualmente, se informa que se cumplió con lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del C.S.J, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios de los abogados que pretenden actuar en los procesos, sin novedad. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ  
Secretario

## **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

**AUTO INTERLOCUTORIO** Nro. 743

Radicación Nro. 2022-00152

Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Correspondió por reparto demanda para proceso declarativo de **EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, promovida por la señora **MARIA ENSUEÑO TREJOS**, mayor de edad y vecina de Cali, en contra del señor **JUAN PABLO VARELA ROJAS**, de iguales condiciones civiles.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta el siguiente defecto que impone su inadmisión:

1. En la solicitud de prueba testimonial, no se suministran los canales digitales donde han de ser citados los testigos CARMEN TULIA ORDOÑEZ VIVEROS, RODRIGO MONTOYA RAMOS y ESTHER JULIA VILLEGAS PAREDES, y nada dice al respecto. (Art. 6º Ley 2213 de 2022).

Por tanto, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P, se inadmitirá la demanda y se advertirá a la parte demandante del término legal que dispone para ser subsanada, so pena de rechazo, al tiempo que se le reconocerá personería al apoderado judicial.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

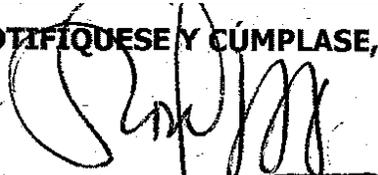
### **RESUELVE:**

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda para proceso declarativo de EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, promovida por la señora MARIA ENSUEÑO TREJOS, mayor de edad y vecina de Cali, en contra del señor JUAN PABLO VARELA ROJAS,

SEGUNDO: **ADVERTIR** al apoderado de la demandante que dispone del término de cinco (5) días, para que corrija los defectos advertidos, so pena de rechazo.

TERCERO: **RECONOCER PERSONERÍA** amplia y suficiente al Dr. CARLOS AUGUSTO BURITICA MEJIA, identificado con C.C. No. 10.258.676 y T.P. No. 66.027 del C.S.J., para actuar en la forma y términos del memorial poder conferido, por la demandante.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**GLORIA LUCÍA RIZO VARELA**  
Juez

J. Jamer/Djsfo.

Auto notificado en estado electrónico No 118

Fecha: 21 de julio de 2022

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ  
Secretario